



**RESOLUCIÓN N°576 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU**

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto demás normas pertinentes y concordantes, y,

1

CONSIDERANDO:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, marco dentro del cual se encuentra el deber del Estado de una prestación efectiva para el bienestar de la comunidad en general.

Esa prestación conlleva a la aplicación de principios de la contratación pública, siendo este el mecanismo efectivo para concretar los proyectos derivados de la funcionalidad propia de la estructura del Estado.

Es así como el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de entidades públicas y privadas con el objetivo de cumplir con los fines del estado.

De acuerdo con el Decreto Ordenanza No. 510 del 26 de diciembre de 2022 *"Por el cual se establece la estructura de la Administración Pública Departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, que establece en su artículo 179 que la misión de la Secretaría de Salud, que tiene como misión, dirigir, coordinar, controlar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento, liderando acciones transectoriales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y mantener y/o recuperar las condiciones en el estado de salud de la población cundinamarquesa, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que, dentro del ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Salud, en el artículo 180 del Decreto Ordenanza ibídem, tiene como objetivos:

(...)

1. *Dirigir la implementación, desarrollo y consolidación del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento de Cundinamarca.*
2. *Liderar y garantizar el diseño, implantación, funcionamiento y control de las redes integradas e integrales de prestadores de servicios de salud eficiente y efectiva, a partir de la estrategia de Atención Primaria, en el departamento de Cundinamarca.*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Salud

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**RESOLUCIÓN N°576 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU**

3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección, autocuidado, y rehabilitación de la salud de la población cundinamarqués.
(...)

2

Que la estructura de la Secretaría de Salud, es la siguiente:

"ARTÍCULO 182. Organización interna de la Secretaría de Salud. La organización interna de la Secretaría de Salud es la siguiente:

1. Despacho del Secretario

- 1.1 Oficina Asesora de Planeación
1.2 Oficina Asesora Jurídica
1.3. Oficina de Participación y Atención Ciudadana en Salud

2. Dirección de Aseguramiento

3. Dirección de Salud Pública

- 3.1 Subdirección de Vigilancia de Salud Pública
3.2 Subdirección Gestión y Promoción de Acciones en Salud Pública
3.3 Subdirección de Laboratorios de Salud Pública
4. Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de prestación de Servicios.
5. Dirección de Inspección, Vigilancia y Control
6. Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE7.

7. Dirección Administrativa y Financiera

Que, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, mediante resolución 4395 de noviembre 13 de 2024, liquidó unilateralmente el convenio de desempeño SS-CDCVI-628-2019 del 28 de junio de 2019, suscrito entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y el municipio de Gachancipá, Cundinamarca, con un saldo a favor de la Secretaría de Salud de Cundinamarca de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.649.516.984)**, el cual se constituye en el balance definitivo.

Que, el alcalde del municipio de Gachancipá, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición, el 10 de diciembre de 2024, contra dicho acto administrativo, solicitando la revocatoria de la resolución 4395 de noviembre 13 de 2024.

Ahora bien, el artículo 79 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció:

"ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

(...)

Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SG-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Salud

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**RESOLUCIÓN N°576 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU**

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. "

Que para resolver el recurso interpuesto y garantizar el derecho de defensa, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, mediante resolución 406 de febrero 10 de 2025 abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la decisión.

3

Igualmente, en el artículo tercero de la resolución 406 de 2025 se solicitó:

"(...) colaboración al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU para el acompañamiento técnico, y a su vez, se designe al personal idóneo para que adelante y presente ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca el respectivo informe del avance de la obra prevista, según las condiciones y obligaciones dispuestas para las partes consignadas en el convenio interadministrativo no. SS- CDCVI-628 del 26 de junio de 2019".

Que, con el fin de solicitar el acompañamiento técnico al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, se suscribirá un convenio con este instituto, para lo cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Salud, mediante correo electrónico de febrero 12 de 2025, solicitó a la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de prestación de Servicios la elaboración de los estudios previos.

Que, el numeral 10 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de los derechos de los particulares.

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prevé que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que establece:

"Art. 95. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".

Por lo tanto, con el Convenio Interadministrativo, se busca la colaboración con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU para llevar a cabo el informe técnico solicitado en la resolución 406 de febrero 10 de 2025, expedida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Salud

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**RESOLUCIÓN N°576 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU**

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto, Por consiguiente, se hace necesario aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, para el acompañamiento técnico y presentación del respectivo informe.

4

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispuso que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, de conformidad con el proceso contractual elaborado por la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de prestación de Servicios, quien fue la que creo la necesidad, las condiciones que se exigirán son las señaladas en los estudios previos y en el convenio principal conforme al ordenamiento legal.

Que en mérito de lo expuesto resuelve, la Secretaría de Salud,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Señalar como causal de contratación directa, la establecida en el Artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala que se contratará por la modalidad de contratación directa, cuando se trate de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar Convenio Interadministrativo con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, con el fin de ejecutar el siguiente OBJETO: Aunar esfuerzos entre la Secretaría de salud de Cundinamarca y el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU para el acompañamiento técnico y elaboración del informe solicitado en el artículo 3 de la resolución 406 de febrero 10 de 2025, expedida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Para la suscripción de los convenios interadministrativos, las partes deberán cumplir con las condiciones y requisitos que se señalen en los estudios previos, los cuales fueron elaborados por la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de prestación de Servicios de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Salud

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**RESOLUCIÓN N°576 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU**

ARTÍCULO CUARTO: El presente convenio interadministrativo, no genera erogación presupuestal por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: Que para efectos de consulta de los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud – ubicada en la Calle 26 No. 51 – 53 Torre Salud piso 6, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, y en la página web de la entidad: www.cundinamarca.gov.co ó y en la página web www.secop.gov.co de acuerdo a la ley 1712 de 2014.

ARTICULO SEXTO: EL presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de febrero de 2025.


NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
Secretaria de Salud de Cundinamarca

Proyectó: Clara Vega / Contratista DAF-SS 
Revisó: Diego Fernando Charry / Director Administrativo y Financiero-SS 
Vo.Bo. Sandra Milena Duarte Roa/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica SS 

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Salud

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co